



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 275 -2018-MPH/GT

Ayacucho, **10 3 AGO 2018**

VISTOS:

La solicitud con registro N° 13312 de fecha 05 de junio de 2018, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 053-2018-MPH/GT, presentado por el administrado **SALOMON JUAREZ LA ROSA**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNIÓN" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 10), y la Opinión Legal N° 026-2018-MPH-GT/AL de fecha 02 de agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

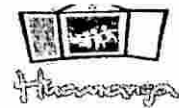
Que, habiendo evaluado y analizado el expediente administrativo N° 13312, se pudo apreciar que el administrado mediante una solicitud pretende se declare la nulidad de un acto administrativo. Al respecto, es menester señalar que de acuerdo al Artículo 11^o1, numeral 11.1) de la LPAG que prescribe "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**". Es decir, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa es el argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión (Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente). Asimismo, no corresponde plantear la nulidad en la reconsideración, puesto que la competencia para pronunciarse sobre él corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad.

Que, para reforzar lo expuesto en el considerando anterior, se dilucida lo establecido en el Artículo 206^o numeral 206.1) de la LPAG, que establece "*Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*".

Que, de otro lado, respecto a la Nulidad de Oficio normado en el Artículo 202^o de la LPAG, cabe dilucidar que este supuesto puede llegarse a dar por declaración de oficio o **por la atención a un recurso**. En tal contexto, se tiene que el administrado no ha interpuesto ningún recurso administrativo contra la Resolución de Gerencia N° 053-2018-MPH/GT, lo cual hubiese ameritado que este sea elevado al superior jerárquico para su evaluación y posterior pronunciamiento. No obstante, lo que se pudo apreciar de autos es que el administrado ha confundido su pretensión de nulidad con la de *legítima oposición* normado en el Artículo 107^o de la LPAG, que prescribe "*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición***"; lo cual tenía lugar antes de que se emita el acto administrativo (Resolución de Gerencia N° 053-2018-MPH/GT).

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe resaltar que la Resolución de Gerencia N° 053-2018-MPH/GT de fecha 12 de marzo de 2018, se ha emitido en observancia de los requisitos de validez; establecidos en el Artículo 3^o de la LPAG.

¹ Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272.



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante la Opinión Legal N° 026-2018-MPH-GT/AL de fecha 02 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH, previa evaluación y análisis legal **OPINA** que, se declare **IMPROCEDENTE** la pretensión del administrado SALOMON JUAREZ LA ROSA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNIÓN" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 10).

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 053-2018-MPH/GT, presentado por el administrado SALOMON JUAREZ LA ROSA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNIÓN" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 10).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado SALOMON JUAREZ LA ROSA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNIÓN" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 10) y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y cumplimiento según ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

 Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
 GERENTE

SECRETARÍA GENERAL
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TECNOLOGÍA
 08 AGO 2018
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho. **07 AGO 2018**
 Oficio Circ. N° 2044-2018-UTD-SC-MPH
 SEÑOR: SR. GERENTE DE PATRIARC

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. _____
 del original de: 053-2018-MPH/GT
 de fecha: **03 AGO 2018**
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,

 Lic. Karol Riveros Taco
 JEFE